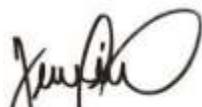


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 25 de enero de 2022. A despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase Proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. N°-041

RADICACION: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO FLOREZ CHAPARRO
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA HENAO HERNANDEZ
RADICACION: 765203110001-2021-00339-00

Palmira-Valle del Cauca, 25 de enero de 2022

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de **DIVORCO** propuesto a través de apoderada judicial por el señor **JOSE FRANCISCO FLOREZ CHAPARRO** contra **ISABEL CRISTINA HENAO HERNANDEZ**, en su revisión preliminar se establece que adolece de los siguientes defectos:

De acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 del 2020 que establece "**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** (...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el*

envío físico de la misma con sus anexos (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

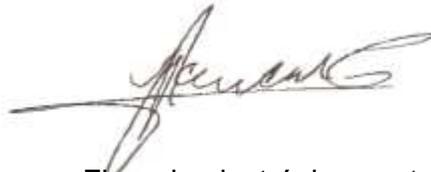
PRIMERO: INADMÍTESE la presente demanda para que sea subsanada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la **DRA. CONSUELO BUGALLO NARANJO** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. , 31.905.360 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 145.508 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE

FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 07 de hoy 26 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85229a1b5402446009ad19925a73b4d91ff6e2e92f8c41bba41e67113e9d820**

Documento generado en 25/01/2022 06:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>